

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1349

Bogotá, D. C., lunes, 23 de noviembre de 2020

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 240 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se promueve el acceso a la justicia local y rural.

Bogotá, D.C. 18 de noviembre de 2020

Senador

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Presidente Comisión Primera Constitucional del Senado de la República
Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 240 de 2020 Senado, "por medio de la cual se promueve el acceso a la justicia local y rural"

Apreciado señor Presidente:

Acatando la designación emanada de la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, de acuerdo con la Ley 5ª de 1992, rendimos informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley 240 de 2020 Senado "por medio de la cual se promueve el acceso a la justicia local y rural".

La ponencia contiene los siguientes acápite:

1. Antecedentes del proyecto de ley.
2. Objeto del proyecto.
3. Filosofía del proyecto.
4. Características y alcances del proyecto.
5. Foro Académico.
6. Trámite de ley ordinaria.
7. Primer debate en la Comisión Primera del Senado.
8. Declaración de ausencia de conflicto de intereses.

1. Antecedentes del proyecto de ley

Este proyecto de ley, dirigido a promover el acceso a la justicia local y rural, fue radicado en el Congreso por el señor Procurador General de la Nación, doctor Fernando Carrillo Flórez, después de desarrollar a nivel nacional una consulta ciudadana denominada "Voz por la Justicia".

La consulta se realizó desde septiembre de 2019 hasta febrero de 2020, se originó en una alianza de instituciones públicas y privadas y tuvo, entre otros, estos propósitos centrales: conocer las percepciones regionales sobre la administración de justicia y obtener propuestas de reforma desde diversas regiones del país por parte de las

<p>organizaciones sociales y comunitarias, de la academia, de los pueblos indígenas, de los consejos comunitarios, del sector privado y de las agremiaciones profesionales.</p> <p>Al proceso de consulta concurren 9.000 participantes distribuidos así: 900 servidores públicos, 500 profesores y 100 universitarios, quienes dialogaron y debatieron en 8 mesas regionales y 32 talleres departamentales. De allí surgieron 206 propuestas concretas de reforma, que la Procuraduría consolidó y que, con otros estudios empíricos sobre la justicia territorial, sirvieron de fundamento al proyecto de ley que estudiará la plenaria del Senado.</p> <p>2. Objeto del proyecto</p> <p>La Ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia, la define como "un valor superior consagrado en la Constitución Política que debe guiar la acción del Estado y está llamada a garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, dentro del marco del Estado Social y Democrático de Derecho, y a lograr la convivencia pacífica entre los colombianos, y que dada la trascendencia de su misión debe generar responsabilidad de quienes están encargados de ejercerla."</p> <p>En el marco de ese postulado fundamental se ubica el objeto de la ley, tal como lo define el artículo primero del proyecto: "dictar disposiciones generales que faciliten y amplíen el acceso a la justicia bajo el principio de colaboración armónica entre entidades del Estado, que permita establecer un sistema integrado de justicia con énfasis en lo territorial, local y rural, ampliando la oferta de servicios y de operadores con el concurso de las autoridades administrativas, organizaciones comunitarias y particulares".</p> <p>3. Filosofía del proyecto</p> <p>El señor Procurador General de la Nación, Fernando Carrillo Flórez, dice que el proyecto de reforma a la administración de justicia, nace directamente de una propuesta ciudadana. La gran ventaja es que no tiene color político, ni ideología; se reitera, nace de una consulta nacional denominada "Vos por la Justicia", cuya finalidad fundamental es fortalecer la justicia local y rural. Dice, además, que el proyecto pone a la gente en el centro del sistema de justicia y a la justicia en el corazón de los procesos de desarrollo. Por ello, la justicia es en esencia una pieza fundamental para el crecimiento económico, el desarrollo sostenible y la construcción de equidad, como lo ha reclamado la mayoría de organismos internacionales.</p> <p>El maestro Eloy García, aduce, que el eje cardinal del proyecto tiene que ver con algo fundamental, esto es, con la justicia como servicio público. El siglo XXI va a ser de los servicios públicos. La justicia es un servicio público y es el principal. "A más justicia menos necesidad de fuerza y a más justicia más legitimidad del sistema".</p>	<p>El Presidente de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, Augusto Trujillo Muñoz, dice que la tragedia de nuestras instituciones se da porque no guardan sintonía con la vida de la ciudadanía. En este país estamos perdiendo la cultura del diálogo. Aquí la gente monologa, habla sola, consigo misma, como si padeciera de una especie de autismo a ultranza, en donde se oye, pero no se escucha, o se escucha, pero no se atiende, y menos aún se acepta que el otro puede tener algo de razón. Adiciona que la justicia local y rural supone un diálogo inédito, por lo menos durante mucho tiempo donde todos podamos aprender y enseñar un poco, tratando de tejer consensos y poder celebrar un acuerdo sobre lo fundamental que sería lo básico en el país.</p> <p>El Director de la Corporación Excelencia en la Justicia, dice que el proyecto centra la política del sistema judicial en el ciudadano, fuente primaria de la democracia, como lo señala la Constitución Política de 1991. Desconcentra este servicio público para llegar a una justicia local y rural, fortalece al municipio y devuelve el control de la justicia a la gente para que ésta vuelva a tener a su alcance el servicio eficiente y eficaz.</p> <p>4. Características y alcances del proyecto</p> <p>Este modelo de justicia se implementará a través del diálogo en los escenarios que el proyecto crea para la planificación de la justicia local y rural, con estas esenciales características:</p> <p>a) Visión integral, porque abarca los derechos fundamentales y compromete a todas las instituciones.</p> <p>b) Territorial, porque parte de las realidades socio-jurídicas propias de cada región.</p> <p>c) Participativa, porque con la intervención ciudadana se democratiza la justicia. Y</p> <p>d) Diferencial, porque garantiza la diversidad, la multiculturalidad y el reconocimiento de la autonomía de los grupos étnicos.</p> <p>El primer escenario para cumplir las metas que prevé el proyecto son los Comités Locales de Justicia en cada municipio, los cuales se encargarán de la coordinación interinstitucional entre la rama judicial, las autoridades administrativas, la justicia comunitaria y la justicia propia.</p> <p>El segundo escenario son las Comisiones Departamentales de Justicia, que serán el puente entre las necesidades locales y las políticas y programas nacionales y regionales para complementar y facilitar el funcionamiento de la justicia local.</p> <p>Y el tercero, es la Comisión de Acceso a la Justicia, que hará la integración de la política nacional de justicia entre la rama judicial, el poder ejecutivo y la sociedad civil para la planificación territorial de la justicia.</p>
<p>El proyecto también busca cerrar la brecha entre la justicia rural y la justicia urbana atendiendo a doce millones de colombianos que viven en el campo. Con este punto de mira, se crean los núcleos rurales de justicia para que los centros poblados cuenten con la infraestructura física y tecnológica que permita a los campesinos, indígenas y comunidades afrocolombianas tener acceso permanente al servicio público de justicia como lo exige el artículo 228 de la Constitución Política.</p> <p>Para la viabilidad de estos esfuerzos, el proyecto de ley propone programas de inversión en los planes de desarrollo territorial que, además de seguridad y convivencia, así como de prevención del daño antijurídico, contengan proyectos de justicia y de concertación de contratos plan entre la nación, los departamentos y los municipios.</p> <p>En síntesis, es un proyecto de ley innovador que sobre los cimientos construidos unifica esfuerzos del Estado y la ciudadanía para alcanzar estos objetivos:</p> <p>Reflexionar sobre la justicia a partir del conocimiento de las necesidades de la comunidad.</p> <p>Empoderar al ciudadano como centro del sistema de justicia.</p> <p>Recobrar la confianza en la administración de justicia abriendo espacios democráticos de diálogo social con participación activa en la resolución de conflictos y garantía efectiva de los derechos de todos.</p> <p>Hoy, el 80% de la ciudadanía considera que las leyes no se aplican por igual; el 53% de las sentencias no se cumplen y el 95% considera que los tiempos de los procesos judiciales son bastante demorados. Y como si lo anterior fuera poco, el Presidente de la Corte Constitucional, Honorable Magistrado Alberto Rojas, dice que el 82% de los colombianos no cree en la justicia.</p> <p>5. Foro académico</p> <p>El 16 de octubre de 2020, en la Comisión Primera del Senado se llevó a cabo un foro académico alrededor de los temas que contiene el proyecto de ley, el cual contó con la participación del Procurador General de la Nación y de representantes de la academia, de organizaciones de la sociedad civil y de comunidades étnicas. En diálogo con los ponentes, los expositores destacaron la importancia de la iniciativa para la justicia territorial del país y los principales retos que implican su desarrollo e implementación.</p> <p>Las personalidades que participaron en el foro coincidieron en afirmar que la justicia es un derecho fundamental y un servicio público, que debe ser tangible, tener presencia territorial y sintonizarse con la ciudadanía para que, a través del diálogo, se rescate la confianza que la sociedad ha perdido en la administración de justicia.</p>	<p>En su exposición, los señores Senadores, Santiago Valencia, Eduardo Pacheco, Julián Gallo, Alexander López, Juan Carlos García, Gustavo Petro, Carlos Eduardo Guevara, Temístocles Ortega, Miguel Ángel Pinto y Eduardo Enríquez Maya resaltaron la considerable calidad del proyecto en varios aspectos relacionados con la iniciativa ciudadana, la filosofía que lo inspira y la posibilidad de garantizar el acceso y la humanización del derecho fundamental a la justicia.</p> <p>6. Trámite de ley ordinaria</p> <p>El trámite legislativo que debe darse a este proyecto es de ley ordinaria. A esta conclusión se llega después de estudiar las subreglas jurisprudenciales vigentes para establecer las materias objeto de reserva de ley estatutaria definidas por la Corte Constitucional.</p> <p>En efecto, esa corporación ha definido un umbral para verificar si el proyecto de ley que aborda temas de administración de justicia, es o no de reserva de ley estatutaria, imponiendo una interpretación restrictiva a este criterio para no disminuir la competencia del legislador ordinario.</p> <p>Con esas referencias, observamos que el proyecto de ley no supera el umbral necesario para el trámite de ley estatutaria, porque no modifica los elementos estructurales esenciales de la función pública de justicia, ni la efectividad de los principios generales que establecen y garantizan la organización y el funcionamiento de la administración de justicia.</p> <p>Tampoco el proyecto afecta la reserva de ley estatutaria con relación a los derechos fundamentales. En efecto, como lo ha señalado la Corte Constitucional, cualquier mención de derechos fundamentales no implica tramitar una ley estatutaria. Sólo si la ley afecta el núcleo esencial del derecho fundamental; si regula de manera integral, estructural y completa un derecho fundamental o impone límites, restricciones, excepciones, prohibiciones a su ejercicio, debe tramitarse como ley estatutaria de derechos fundamentales.</p> <p>A diferencias de estos aspectos, el proyecto de ley establece instrumentos de política pública en materia de justicia, fomenta escenarios de diálogo entre el Estado y la sociedad para ello, mediante mecanismos de coordinación y complementariedad, dando alcance al acceso a la justicia a nivel local y rural, pero sin modificar, condicionar o afectar de forma regresiva el núcleo esencial de este derecho fundamental. Por el contrario, busca su materialización creando nuevos instrumentos fundados en la realidad territorial.</p> <p>7. Primer debate en la Comisión Primera Constitucional del Senado.</p> <p>El 28 de octubre de 2020, la Comisión Primera Constitucional del Senado dio primer debate al proyecto de ley, previa explicación de la ponencia en la cual resaltamos el</p>

origen del proyecto a partir de un proceso de consulta con la ciudadanía, su filosofía y los propósitos a los que aspira para acercar la justicia al ciudadano, hacerla eficiente y recuperar así la confianza en la administración de justicia.

De igual manera, presentamos los elementos que componen el proyecto y los espacios que se proponen como instrumentos para garantizar que la justicia local y rural se articule con las instituciones oficiales que tienen la misión de impartir justicia.

Tanto la proposición con que termina el informe de ponencia como el articulado del proyecto, fueron aprobados con los votos de la mayoría de los miembros de la comisión, de conformidad con el artículo 157 de la Constitución Política.

Pero se modificó la redacción del epígrafe "por medio del cual (sic) se promueve el acceso a la justicia local y rural" con éste:

"por medio de la cual se promueve el acceso a la justicia local y rural"

8. Declaración de ausencia de conflicto de intereses.

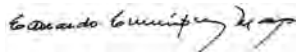
De conformidad con los artículos 286 y 291 de la ley 5ª de 1992, reformados por los artículos 1 y 3 de la ley 2003 de 2019, manifestamos que el proyecto a que se refiere esta ponencia tiene carácter general y concuerda con los intereses y aspiraciones de la ciudadanía en cuanto regula los instrumentos de justicia local, alternativos y subsidiarios de la administración de justicia, que le permitirán acceder a una eficiente y eficaz resolución de conflictos.

Teniendo en cuenta que actuamos consultando la justicia y el bien común, en los términos del artículo 133 de la Constitución Política, ningún interés particular, objetivo e inmediato nos impide participar en el análisis y votación de este proyecto de ley.

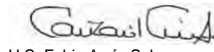
Proposición

Por las razones expuestas, solicitamos a la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al proyecto de ley 240 de 2020 Senado, "por medio de la cual se promueve el acceso a la justicia local y rural", con el texto original como fue aprobado en la Comisión Primera Constitucional del Senado.

Atentamente,



H.S. Eduardo Enriquez Maya
Ponente (Coordinador)



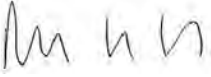
H.S. Fabio Amin Saleme
Ponente



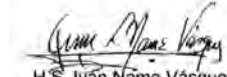
H.S. Miguel Ángel Pinto Hernández
Ponente



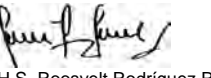
H.S. Santiago Valencia González
Ponente



H.S. Rodrigo Lara Restrepo
Ponente



H.S. Iván Name Vásquez
Ponente



H.S. Roosevelt Rodríguez Rengifo
Ponente



H.S. Gustavo Petro Urrego
Ponente



H.S. Alexander López Maya
Ponente



H.S. Carlos Echeverra Villabón
Ponente



H.S. EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Ponente



H.S. Julián Gallo Cubillos
Ponente

19-11-20. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. SESIONES VIRTUALES. n la fecha se radica la ponencia para segundo de esta iniciativa, en el correo institucional comision.primer@senado.gov.co.


Guillermo León Giraldo Gil
Secretario General Comisión Primera
H. Senado de la República

19-11-20. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. SESIONES VIRTUALES. Acorde al artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza por parte de la Presidencia y la Secretaría de esta célula legislativa, la publicación de este informe de ponencia para segundo debate.

Presidente,


MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Secretario General,


GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 240 DE 2020 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL ACCESO A LA JUSTICIA LOCAL Y RURAL"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Objeto, principios y enfoques

ARTÍCULO 1º. OBJETO: La presente ley tiene por objeto dictar disposiciones generales que faciliten y amplíen el acceso a la justicia bajo el principio de colaboración armónica entre entidades del Estado, que permita establecer un sistema integrado de justicia con énfasis en lo territorial, local y rural, ampliando la oferta de servicios y de operadores con el concurso de las autoridades administrativas, organizaciones comunitarias y particulares.

ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS: Todas las disposiciones de esta ley deberán interpretarse y aplicarse a la luz de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política y especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

<p>ARTÍCULO 3º. ENFOQUES: El fortalecimiento y ampliación del acceso a la justicia con énfasis en lo territorial, local y rural se promoverá a partir de los siguientes enfoques:</p> <p>3.1. Territorial. Parte de la especificidad de los conflictos sociales de cada región, y la construcción de soluciones en y desde el territorio. Da especial atención a la ruralidad, donde se han identificado las mayores carencias de equidad y desarrollo, con el fin de cerrar la brecha entre los niveles de eficacia y eficiencia de la justicia urbana y la rural.</p> <p>3.2. Participativo. Reconoce la necesidad de abrir espacios de diálogo y consenso en los que la sociedad participe en la formulación de la política pública de justicia a nivel nacional, territorial, local y rural para la resolución de conflictos y la promoción de la equidad a través de la veeduría ciudadana y la optimización de mecanismos de autocomposición social y comunitaria.</p> <p>3.3. Diferencial. Promueve estándares de solución de controversias y de satisfacción de necesidades jurídicas en concordancia con los saberes emergentes desde las distintas ciudadanías y la caracterización de los conflictos según las dinámicas sociales, económicas, y culturales de cada comunidad.</p> <p>3.4. Sistémico. Permite comprender la justicia como un todo, en su contexto particular y local, así como las múltiples interacciones entre la sociedad que demanda la garantía de derechos y el conjunto de instituciones establecidas para la resolución de conflictos.</p> <p>3.5. Ético. La participación tanto de los operadores del sistema de justicia como de sus destinatarios está determinada por criterios de corrección como la probidad, seriedad, lealtad y compromiso que fortalecerán el sistema excluyendo toda injerencia indebida que afecte el equilibrio y la imparcialidad.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS SISTEMAS LOCALES DE JUSTICIA</p> <p>ARTÍCULO 4º. DEFINICIÓN. Sistema Local de Justicia (SLJ) es un conjunto de instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales, normas y procedimientos que articulan el funcionamiento de la administración de justicia en un territorio. Este entramado social de justicia es una instancia de participación abierta en la que toda la sociedad puede coadyuvar en la</p>	<p>definición e implementación de mecanismos, procedimientos y estrategias orientadas al bien común, el interés general y la convivencia pacífica.</p> <p>ARTÍCULO 5º. CARACTERIZACIÓN.</p> <p>5.1 Sencillo. El SLJ se define por la sencillez y simplicidad de sus procedimientos que se fundamentan en una perspectiva pragmática en aplicación del principio constitucional de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal con el fin de reducir las barreras de acceso a la justicia. Deberá facilitar la coordinación interinstitucional y el entendimiento ciudadano bajo los principios de eficacia y eficiencia que rigen la función pública y la prestación de servicios públicos por parte de particulares para la resolución prioritaria de conflictos de la población rural, en el marco del conocimiento informado sobre sus derechos, así como de las vías institucionales que este sistema les ofrece.</p> <p>5.2 Permanente. La Justicia es un servicio público permanente que puede ser operado por instituciones públicas con el concurso de particulares que hacen presencia efectiva tanto en zonas urbanas como rurales para atención de las necesidades jurídicas del ciudadano. Para cubrir la mayor parte del territorio con una oferta de servicios homogénea y permanente se implementará un esquema de servicio de justicia itinerante, que servirá de apoyo a los núcleos de servicios de justicia en los centros poblados y las cabeceras municipales.</p> <p>5.3 Flexible. El SLJ se constituye por varios y distintos modelos de justicia local. Se establece a partir de la tipología de conflictos relevante definida en cada territorio, desde las necesidades de su población, determinadas por sus específicas condiciones sociales, económicas y culturales. Es un modelo integrador que se crea desde el territorio con apoyo institucional.</p> <p>5.4 Participativo. Es materialización del principio democrático que orienta el sistema jurídico. Permite y promueve la participación de los ciudadanos en la definición de la política pública de resolución de conflictos, directamente o a través de sus organizaciones sociales o comunitarias. Pretende el ejercicio pleno de los derechos a través del diálogo y de las acciones judiciales y administrativas, así como de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Integra la participación a través de las veedurías ciudadanas sobre el desempeño del propio sistema.</p> <p>5.5 Pluriétnico y diferencial. La justicia local parte del reconocimiento de los derechos fundamentales a la autonomía de la jurisdicción especial indígena y a la integridad étnica y</p>
<p>cultural de los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales y el Pueblo Rrom o gitano. El sistema de justicia local debe fortalecer los procesos autónomos de los grupos étnicos, para planear sus proyectos de vida colectivos, conforme a sus cosmovisiones, modelos de pensamiento y formas organizativas propias.</p> <p>El enfoque diferencial supone la implementación de medidas y acciones de asistencia, protección y reparación en favor de las víctimas y la población vulnerable, en consideración a su edad, género, orientación sexual y condiciones de discapacidad, como sujetos de especial protección constitucional.</p> <p>5.6 Legítimo y confiable. La legitimidad del sistema se deriva de su reconocimiento jurídico y ciudadano para la resolución de conflictos ya sea por medios de autocomposición o heterocomposición. La confiabilidad parte de la dignidad como presupuesto de trato al ciudadano que fundamenta las decisiones de las autoridades y que en consecuencia son acatadas como soluciones neutrales y justas.</p> <p>5.7 Asequible. Busca la materialización del derecho fundamental de acceso a la justicia. Debe facilitar las vías jurídicas de solución a los conflictos, sin trabas ni barreras físicas, económicas, o jurídicas que dificulten el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes.</p> <p>5.8 Efectivo. El SLJ debe tener la capacidad de resolver las controversias en un plazo razonable, expedito y eficaz. Debe proporcionar los medios materiales para hacer cumplir los acuerdos y ejecutar las decisiones judiciales o administrativas.</p> <p>5.9 De calidad. El SLJ debe contar con estándares de calidad concertados y universales que ofrezcan iguales garantías para todos los beneficiarios excluyendo cualquier ventaja comparativa en razón de posiciones privilegiadas ya sea por el acceso a mayores recursos económicos o sociales que puedan alterar el equilibrio de los procesos de administración de justicia.</p> <p>5.10 Transparente. El SLJ se orienta por el principio de transparencia por ello los procedimientos del sistema local de justicia son de carácter público y están sometidos al control ciudadano permanente sobre su ejecución. El SLJ facilita la participación de las veedurías ciudadanas en todo lo que no esté sometido a reserva de ley rindiendo cuentas de manera periódica a la ciudadanía.</p>	<p>5.11 Sostenible. El sistema de justicia local debe contar con los recursos públicos y privados necesarios para asegurar su permanencia y prestación de servicios de calidad. La inversión de los gobiernos nacionales y departamentales, el fortalecimiento de las finanzas municipales, y las alianzas con los sectores productivos deben garantizar su funcionamiento.</p> <p>ARTÍCULO 6º. INTEGRACIÓN. El Sistema Local de Justicia (SLJ) estará integrado por las autoridades judiciales, las autoridades administrativas de los niveles nacional, departamental y nacional, la justicia propia en sus diversas manifestaciones y la justicia comunitaria.</p> <p>ARTÍCULO 7º. ORIENTACIÓN. En las zonas de conflicto, el sistema local de justicia se orienta a la satisfacción de derechos y atención integral a las víctimas y poblaciones vulnerables y particularmente hacia los jóvenes, como líderes actuales y futuros de la paz territorial.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS POLÍTICAS PARA IMPLEMENTAR LOS SISTEMAS DE JUSTICIA LOCALES Y RURALES</p> <p>ARTÍCULO 8º. CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA. La satisfacción de los derechos de los ciudadanos supone una ciudadanía informada que los conozca y sepa ejercerlos, participando en la gestión de lo público y en la resolución pacífica de los conflictos. En los SLJ es esencial el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución junto con el fortalecimiento de la justicia propia y el tratamiento diferencial hacia las víctimas y grupos vulnerables.</p> <p>ARTÍCULO 9º. POLÍTICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA.</p> <p>9.1 Formación temprana en derechos. Desde las escuelas y colegios se articularán procesos de formación en materia de derechos, deberes, acciones judiciales y mecanismos de resolución de conflictos (MRC) mediante procesos de enseñanza a la medida de las necesidades de cada comunidad y el tipo de conflictividad propia de su territorio.</p>

<p>9.2 Modelo de asistencia y orientación. Se implementará un modelo de asistencia y orientación jurídica sobre los mecanismos institucionales y alternativos para la satisfacción de necesidades jurídicas y la resolución de conflictos.</p> <p>9.3 Fortalecimiento del sistema de defensoría pública. Se implementarán medidas de ampliación y fortalecimiento del servicio de defensoría pública que permitan una mayor cobertura en la representación judicial y administrativa a nivel local y rural.</p> <p>9.4 Promoción de la participación de la sociedad civil. Las instancias de coordinación de la administración de justicia en el nivel nacional, departamental y municipal deberán contar con representantes de la sociedad civil que contribuyan tanto en los procesos de diseño e implementación de la política pública de los sistemas de justicia local y rural como en la definición de estándares aplicables a la evaluación de resultados a partir de la rendición pública de cuentas.</p> <p>9.5 Fortalecimiento de la justicia propia y el enfoque diferencial. El sistema de justicia local reconoce la autonomía de la justicia propia y promueve la concertación de protocolos de coordinación entre la rama judicial, las autoridades administrativas y la justicia propia para la solución de conflictos en las comunidades étnicas. A partir del enfoque diferencial, el sistema local debe concertar las rutas de atención temprana y efectiva a la población vulnerable, con la integración de servicios sociales, administrativos y judiciales en materia de acceso a la justicia en el territorio.</p> <p>9.6 Promoción, fortalecimiento y sostenibilidad de la justicia comunitaria. Los sistemas locales de justicia promoverán los modelos de justicia comunitaria a través de conciliadores en equidad y jueces de paz que cumplirán sus funciones en coordinación con la rama judicial y las autoridades administrativas.</p> <p>9.7 Vinculación de las universidades. Se invitará a las universidades con presencia regional a los proyectos de justicia local para aportar en la articulación de procesos de formación en derechos con la participación de docentes, investigadores y estudiantes de diversas disciplinas que permitan crear la sinergia institucional y social necesaria para la apropiación regional y local del conocimiento para la construcción de la paz territorial.</p> <p>9.8 Creación de veedurías ciudadanas. Todo SLJ debe rendir cuentas y facilitar el control ciudadano, para ello promoverá la creación de veedurías que estimulen la participación en la</p>	<p>vigilancia sobre la gestión de los sistemas de justicia local y rural en permanente diálogo entre la sociedad y el Estado.</p> <p>ARTÍCULO 10º. DESCONCENTRACIÓN JUDICIAL. Con base en el principio de colaboración armónica se promoverá con la Rama Judicial una estrategia de desconcentración judicial enfocada en los distritos judiciales, circuitos y municipios . La implementación se hará gradualmente atendiendo a la naturaleza de los conflictos, promoviendo, entre otras medidas, la expansión de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple.</p> <p>ARTÍCULO 11º. POLÍTICAS DE DESCONCENTRACIÓN JUDICIAL.</p> <p>11.1 Fortalecimiento de los distritos y circuitos judiciales. Se promoverá la implementación de modelos de gestión integrados en las cabeceras de distrito y de circuito judicial, adaptados a las condiciones de conflictividad en cada distrito judicial que permitan cubrir la oferta institucional en la ruralidad de manera permanente.</p> <p>11.2 Ajuste al mapa judicial. La oferta de servicios judiciales debe adaptarse a las necesidades del territorio por ello se ajustará el mapa judicial que responda a las particulares condiciones del entorno local y rural.</p> <p>11.3 Fortalecer las Direcciones Seccionales de la Fiscalía General de la Nación. Se concertará con la Fiscalía General de la Nación una estrategia de desconcentración integral que permita la ágil operación de las funciones de investigación, análisis y judicialización a través de las Direcciones Seccionales.</p> <p>11.4 Se concertará con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ampliar la oferta de servicios para lo cual se definirá con la Fiscalía y el Gobierno Nacional un plan de acción para consolidar la desconcentración del Instituto con sedes regionales y unidades locales de prestación del servicio en las regiones.</p> <p>11.5 Fortalecimiento tecnológico. Se proveerán medios técnicos y tecnológicos de la judicatura en los distritos judiciales, circuitos y municipios necesarios para la prestación eficiente de los servicios de justicia.</p>
<p>ARTÍCULO 12º. FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Se diseñará e implementará una política de fortalecimiento a las entidades territoriales para la resolución de conflictos por sus autoridades administrativas y la articulación de servicios de asistencia a los modelos de justicia local y rural basada en la descentralización de servicios, la participación ciudadana y el fortalecimiento de los ingresos y las rentas territoriales.</p> <p>ARTÍCULO 13º. POLÍTICAS DE FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.</p> <p>13.1 Planeación territorial. A través de las comisiones y comités que crea la presente ley, se promoverá la planeación concertada de estrategias y planes de acción para fortalecer la justicia territorial desde los niveles local, departamental y nacional.. Se promoverá la celebración de contratos plan en materia de justicia y la concurrencia de proyectos de inversión en justicia en los planes nacionales, departamentales y municipales de desarrollo y sus respectivos presupuestos. Se estimulará la celebración de convenios administrativos que articulen la prestación de servicios de justicia y el establecimiento de alianzas público-privadas.</p> <p>13.2 Prevención y atención temprana de conflictos. Se fortalecerán los sistemas de alertas tempranas y análisis predictivo de conflictos y amenazas de seguridad,entre las organizaciones sociales y comunitarias, la Defensoría del Pueblo y la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y las autoridades administrativas nacionales.</p> <p>13.3 Fortalecimiento de los sistemas de información y de gestión de entidades territoriales. Se promoverá la mejora e integración de los sistemas de información y de gestión administrativa de los conflictos que atienden las Secretarías Municipales, la Personería, las Comisarias de Familia, las Corregidurías y las Inspecciones de Policía con un enfoque prioritario hacia la ruralidad a través de la articulación con las autoridades judiciales y administrativas nacionales.</p> <p>13.4 Modelos de justicia móvil. Se facilitará la organización de modelos itinerantes de servicios de justicia hacia la ruralidad conforme a la oferta de justicia de cada municipio.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LA PLANEACIÓN Y LAS INSTANCIAS TERRITORIALES DE LA JUSTICIA.</p>	<p>ARTÍCULO 14º. COMISIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA. CRÉASE la Comisión de Acceso a la Justicia encargada de formular la política pública de justicia con enfoque territorial bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre la Nación y las entidades territoriales.</p> <p>ARTÍCULO 15º. FUNCIONES DE LA COMISIÓN. La Comisión de Acceso a la Justicia tendrá las siguientes funciones:</p> <p>15.1. Adoptar políticas, estrategias, proyectos y protocolos de coordinación y articulación armónica a nivel territorial entre la rama judicial, la rama ejecutiva, la justicia ancestral y la justicia comunitaria para garantizar el acceso efectivo a la Administración de Justicia de manera integral y diferencial.</p> <p>15.2. Concertar, dentro de las competencias propias de cada entidad y organismo, los estándares para el diseño de los planes territoriales de acceso a la justicia departamentales y locales, que den respuesta a las necesidades jurídicas insatisfechas a nivel local, agilicen las actuaciones judiciales y administrativas y fortalezcan la institucionalidad.</p> <p>15.3. Diseñar y adoptar modelos de gestión y organización desconcentrada de la justicia que faciliten el acceso a la justicia a las comunidades urbanas y rurales, de conformidad con las condiciones socioeconómicas, geográficas, y de conflictividad de cada región.</p> <p>15. 4. Apoyar y gestionar la consecución de recursos presupuestales públicos, de cooperación internacional y del sector privado para fortalecer el desarrollo de los sistemas locales y rurales de justicia.</p> <p>15. 5 Establecer los lineamientos para la política de gestión de la información del Sistema de Justicia Local y Rural que se consolidará a través de la integración de un sistema único de información.</p> <p>Este sistema será el repositorio de los datos y registros de operación de los sistemas locales de justicia con interoperabilidad de bases de datos y plataformas que utilicen tecnologías emergentes y de seguridad digital.</p>



<p>ARTÍCULO 16. MIEMBROS DE LA COMISIÓN. La Comisión de Acceso a la Justicia estará integrada así:</p> <p>a) El Ministro de Justicia y del Derecho, quien la presidirá; b) El Presidente de la Corte Constitucional, c) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, d) El Presidente del Consejo de Estado, e) El Presidente el Consejo Superior de la Judicatura, f) El Fiscal General de la Nación, g) El Procurador General de la Nación, h) El Defensor del Pueblo i) El Director de Departamento Nacional de Planeación; j) Un representante de los departamentos, k) Un representante de los municipios, l) Un representante de la academia, m) Un representante de las organizaciones sociales, n) Un representante de la justicia ancestral. o) Un representante del sector privado.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. El Presidente de la Comisión establecerá el procedimiento para la designación de los miembros enunciados en los literales i) a n).</p> <p>PARÁGRAFO 2º. La Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo será ejercida por el Viceministro de Promoción de la Justicia, quien tendrá voz, pero no voto.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. La Comisión se reunirá mínimo 2 veces por año.</p> <p>PARÁGRAFO 4º. La Comisión podrá funcionar de manera ampliada cuando los temas lo requieran, convocando como invitados a directivos de otras instituciones, organismos o programas u organizaciones.</p> <p>ARTÍCULO 17. COMITÉ TÉCNICO DE LA COMISIÓN. La Comisión de Acceso a la Justicia contará con un Comité Técnico coordinado por el Viceministro de Promoción de Justicia, que estará conformado por representantes de las áreas técnicas de las entidades y organizaciones que integran la Comisión para apoyar sus funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 18. Las funciones del Comité técnico son:</p> <p>18.1. Integrar la información cuantitativa y cualitativa con enfoque territorial para facilitar las decisiones de la Comisión.</p> <p>18.2. Elaborar las propuestas de planes, estrategias, políticas y proyectos que requiera la Comisión para adoptar sus decisiones.</p> <p>18.3. Diseñar estrategias y proyectos de difusión y capacitación a la ciudadanía en derechos, sus garantías y las acciones administrativas y judiciales de protección, que serán puestos a consideración de la Comisión.</p> <p>18.4. Presentar a la Comisión las propuestas de modelos de gestión y organización diferenciados de los sistemas de justicia a nivel departamental y municipal.</p> <p>18.5. Proponer j a la Comisión las estrategias para gestionar con autoridades nacionales y territoriales la consecución de recursos presupuestales para fortalecer los sistemas locales y rurales de justicia.</p> <p>18.6. Realizar el monitoreo y seguimiento a los sistemas de justicia a nivel departamental y local y presentar un informe anual a la Comisión.</p> <p>18.7. Brindar apoyo y asistencia técnica a las Comisiones Departamentales y a los Comités Locales de Justicia.</p> <p>18.8. De acuerdo con los lineamientos definidos por la Comisión de Acceso a la Justicia, liderar la implementación de la política de gestión de la información del Sistema de Justicia Local y Rural, para lo cual coordinará la realización de un diagnóstico y evaluación de los sistemas de información y plataformas existentes que servirá de insumo para el diseño e implementación del Sistema Único de Información de Justicia Local –SUIJL–.</p>
<p>ARTÍCULO 19. COMISIÓN DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. Créase en cada departamento una Comisión Departamental de Justicia como instancia de coordinación, articulación y complementación de la justicia local y rural.</p> <p>ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA COMISIÓN. La Comisión Departamental de Justicia tendrá las siguientes funciones:</p> <p>20.1. Diseñar, concertar e implementar el Plan Departamental de Justicia, de conformidad con las políticas nacionales y el Plan Departamental de Desarrollo.</p> <p>20.2. Documentar el mapa de oferta institucional de justicia departamental.</p> <p>20.3. Proponer a la Comisión de Acceso a la Justicia los planes y proyectos necesarios para garantizar la cobertura efectiva de justicia en el departamento y facilitar el acceso a la justicia.</p> <p>20.4. Implementar los proyectos de fortalecimiento de la justicia local en los distritos y municipios del departamento, entre ellos proyectos de trabajo común entre el Estado y la Sociedad, como iniciativas de justicia restaurativa y justicia procedimental.</p> <p>20.5. Concertar e implementar programas y estrategias para la cobertura de los servicios de asistencia jurídica y representación judicial y administrativa en todos los municipios del departamento, con apoyo de la defensoría pública, las universidades y el sector privado.</p> <p>20.6. Concertar con el gobierno nacional, el gobierno departamental, la rama judicial y las administraciones distritales y municipales los contratos plan para el fortalecimiento de la justicia local.</p> <p>20.7. Concurrir con el gobierno nacional, la rama judicial, los municipios y el sector privado en la obtención de recursos para el desarrollo y sostenibilidad de los sistemas locales de justicia.</p> <p>20.8. Adelantar procesos de formación y capacitación procesos de formación ciudadana en cultura de la legalidad, en la garantía de derechos y el ejercicio acciones para su defensa.</p> <p>20.9. Realizar el monitoreo y evaluación periódica sobre el funcionamiento de los sistemas locales de justicia.</p>	<p>20.10. Ejercer las funciones que le sean delegadas por la Comisión de Acceso a la Justicia.</p> <p>ARTÍCULO 21. MIEMBROS DE LA COMISIÓN. La Comisión estará integrada así:</p> <p>a) El Gobernador del Departamento, quien la presidirá, b) El Presidente del Tribunal Superior de Distrito, c) El Presidente del Tribunal Administrativo, d) El Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura, e) El Director Seccional de Fiscalía, f) El Procurador Regional g) El Defensor Regional del Pueblo, h) Un representante de las universidades regionales, i) Un representante de las organizaciones sociales o comunitarias, j) Un representante de los gremios económicos, k) Un representante de las comunidades indígenas y, l) Un representante de los consejos comunitarios.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. El Presidente de la Comisión establecerá el procedimiento para la designación de los miembros enunciados en los literales g) al k).</p> <p>PARÁGRAFO 2º. La secretaria técnica del Comité estará cargo del Secretario de Gobierno Departamental, quien tendrá voz, pero no voto.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. La Comisión se reunirá mínimo 2 veces por año.</p> <p>PARÁGRAFO 4º. La Comisión Departamental de Justicia podrá funcionar de manera ampliada cuando los temas lo ameriten, convocando como invitados a directivos de otras instituciones, organismos o programas u organizaciones.</p> <p>ARTÍCULO 22. COMITÉS LOCALES DE JUSTICIA. Los Comités Locales de Justicia son la instancia de coordinación, articulación y funcionamiento de la justicia a nivel local.</p>

<p>ARTÍCULO 23. FUNCIONES DE LOS COMITÉS. Los Comités Locales de Justicia tendrán las siguientes funciones:</p> <p>23.1. Diseñar e implementar un plan de acción dirigido a disolver las barreras de acceso a la justicia local y a garantizar la respuesta pronta y efectiva a los usuarios del sistema de justicia.</p> <p>23.2. Presentar a la Comisión Departamental de Justicia los proyectos e iniciativas de fortalecimiento de la justicia local.</p> <p>23.3. Concurrir con el gobierno nacional, la rama judicial, el departamento y el sector privado en la obtención de recursos para el desarrollo y sostenibilidad de los sistemas de justicia local.</p> <p>23.4. Establecer protocolos de coordinación entre los operadores de justicia para una adecuada y oportuna resolución de conflictos centrada en el usuario.</p> <p>23.5. Implementar modelos de gestión eficiente de la justicia que integren los diversos servicios y medios de acceso.</p> <p>23.6. Promover la implementación de protocolos de coordinación entre la justicia propia y la justicia formal.</p> <p>23.7. Promover la realización de proyectos de valor compartido e impacto colectivo que fortalezcan la justicia local.</p> <p>23.8. Realizar jornadas de justicia móvil en la ruralidad.</p> <p>23.9. Realizar jornadas de difusión y pedagogía de servicios de justicia en todo el municipio.</p> <p>23.10. Promover la integración de veedurías ciudadanas sobre la administración de justicia.</p> <p>23.11. Rendir periódicamente cuentas sobre la gestión local de la justicia.</p> <p>23.12. Realizar el monitoreo y evaluación sobre el sistema local de justicia.</p>	<p>ARTÍCULO 24. MIEMBROS DEL COMITÉ LOCAL DE JUSTICIA. El Comité Local de Justicia estará integrado así:</p> <p>a) El Alcalde Municipal quien lo preside, b) El juez de más alta jerarquía con presencia en el municipio, c) El fiscal seccional o el local, d) El personero municipal, e) Un representante de la justicia administrativa, f) Un representante de la justicia comunitaria, g) Un representante de la justicia indígena, h) Un representante de los consejos comunitarios, i) Un representante de los sectores productivos del municipio y j) Un representante de las organizaciones sociales o comunitarias.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. El Presidente de la Comisión establecerá el procedimiento para la designación de los miembros enunciados en los literales e) al j).</p> <p>PARÁGRAFO 2º. La secretaria técnica del Comité estará a cargo del Secretario de Gobierno Municipal, quien tendrá voz, pero no voto.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. La Comisión se reunirá mínimo 2 veces por año.</p> <p>ARTÍCULO 25. ASISTENCIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Para proveer la asistencia técnica, administrativa y financiera para fortalecer la justicia local y rural, los departamentos, los distritos y los municipios de conformidad con la ley de contratación estatal podrá celebrar convenios con entidades educativas, centros de investigación, el sector privado y organismos o agencias de cooperación internacional.</p> <p>ARTÍCULO 26. INTERMEDIACIÓN ENTRE LA NACIÓN Y LOS ENTES TERRITORIALES. Conforme a su atribución de intermediación entre la Nación y los entes territoriales, los departamentos acompañarán a los municipios en la concertación de protocolos de coordinación entre autoridades de la rama judicial y las autoridades locales, a fin de facilitar y completar la oferta judicial de servicios a nivel urbano y rural.</p>
<p>También facilitarán la constitución y organización de las mesas de coordinación interjurisdiccional entre el Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades étnicas presentes en el departamento.</p> <p>De igual manera los departamentos intermediarán con los ministerios, entidades descentralizadas, unidades y agencias del poder ejecutivo nacional para asegurar que las políticas nacionales en materia de acceso a la justicia se armonicen con las necesidades locales, en conjunto con los municipios.</p> <p>ARTÍCULO 27. NÚCLEOS DE JUSTICIA RURAL. LOS Alcaldes Municipales y los Gobernadores a través de sus planes de desarrollo municipal y los planes de ordenamiento territorial podrán establecer en los centros poblados núcleos de justicia, que cumplan con un mínimo vital de infraestructura física y tecnológica que permitirá la prestación efectiva de servicios de justicia rural, por parte de las autoridades administrativas municipales, la justicia comunitaria y la justicia propia.</p> <p>Los núcleos de justicia rural garantizarán la confidencialidad en la atención de los usuarios y la realización de audiencias de conciliación y la atención a las víctimas. La infraestructura apoyará la realización de las jornadas de justicia móvil, así como para la práctica de diligencias judiciales o administrativas en la ruralidad.</p> <p>Los departamentos contribuirán al cubrimiento del mínimo vital institucional de justicia rural, especialmente a los municipios afectados por la violencia y la pobreza, y los municipios de 5ª y 6ª categoría.</p> <p>La asistencia departamental podrá consistir entre otros, en la dotación de infraestructura física y tecnológica institucional mínima para las inspecciones rurales de policía y la justicia comunitaria, el nombramiento de inspectores rurales departamentales, la cofinanciación de jornadas periódicas de justicia rural móvil, el apoyo en la asistencia jurídica y representación judicial o administrativa, la cobertura de los mecanismos alternos de solución de conflictos para la población rural y adelantar directamente o mediante convenios con instituciones educativas programas de formación y capacitación para operadores jurídicos y de educación legal a la comunidad.</p>	<p>ARTÍCULO 28. PLANES DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. Los departamentos y municipios en la elaboración de sus planes de desarrollo y de sus correspondientes planes de acción y programación del gasto, tendrán en cuenta la incorporación de programas y proyectos de inversión para el fortalecimiento de la justicia local y rural, conforme a las necesidades específicas de cada territorio.</p> <p>ARTÍCULO 29. CONTRATOS PLAN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA LOCAL Y RURAL. EL Gobierno Nacional y las entidades territoriales podrán suscribir contratos plan específicos, comprometiendo recursos de fuente nacional, territorial y de otras fuentes, para la financiación conjunta de proyectos de inversión para el fortalecimiento de la justicia local y rural, de conformidad con los artículos 18 de la ley 1454 de 2011 y 198 y 199 de la ley 1753 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO 30. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deja sin efecto las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 240 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL ACCESO A LA JUSTICIA LOCAL Y RURAL", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2020, ACTA NÚMERO 24.</p> <p>NOTA: El Proyecto de Ley N° 240 de 2020 Senado fue aprobado en el texto del proyecto original, es decir no tuvo modificaciones en la Comisión.</p> <p>Presidente,</p>  <p>Secretario General,</p>  <p>GUILLERMO LEÓN GALINDO GIL</p>

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 250 DE 2020
SENADO Y 202 DE 2019 CÁMARA**

*por medio del cual se establece el Día Nacional de la Niñez Indígena Colombiana
y se dictan otras disposiciones.*

<p style="text-align: right;">Bogotá D.C, noviembre 18 de 2020</p> <p>Senador: JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Presidente Comisión Segunda SENADO DE LA REPÚBLICA Bogotá D.C.</p> <p>REFERENCIA: Ponencia primer debate al Proyecto de Ley número 250 de 2020 Senado y 202 de 2019 Cámara. “Por medio del cual se establece el Día Nacional de la Niñez Indígena Colombiana y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>En cumplimiento a la honrosa designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los Honorables Senadores el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 250 de 2020 Senado y 202 de 2019 Cámara. “Por medio del cual se establece el Día Nacional de la Niñez Indígena Colombiana y se dictan otras disposiciones”</p> <p style="text-align: center;">ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO:</p> <p>El Proyecto de Ley número 250 de 2020 Senado y 202 de 2019 Cámara fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 26 de agosto de 2019, por los representantes a la Cámara, Abel David Jaramillo Largo, Cesar Augusto Pachón Achury y el senador Feliciano Valencia, siendo designado en la Comisión Segunda Constitucional como ponente el Representante Abel David Jaramillo Largo.</p> <p>Aprobado en Cámara de Representantes y publicado en la gaceta 765 de 2020.</p> <p>Fui designado como ponente en la Comisión Segunda de Senado el 15 de octubre de 2020.</p>	<p style="text-align: center;">CONSIDERACIONES PERTINENTES AL PROYECTO</p> <p>La necesidad de enaltecer y conmemorar los derechos de los niños, niñas y adolescentes - NNA- indígenas, quienes representan un alto porcentaje de la población colombiana. Amenazas constantes como el reclutamiento forzado de NNA por parte de los grupos ilegales deben ser contrarrestadas con políticas diferenciales dirigidos a proteger a los menores; la desnutrición de los menores que van de regiones como la Guajira hasta el Chocó biogeográfico y cobra la vida de muchos de esos niños. La imposibilidad de acceder a políticas diferenciales en temas de salud, alimentación y educación es una constante e incluso en las ciudades en casos como el de Yuliana Zamboni indígena Nasa, que ha sido una de las peores tragedias de la niñez indígena desplazada. Todas esas situaciones motivan y respaldan esta iniciativa legislativa. Este proyecto de acuerdo con las cifras del censo recaería sobre 628.246 menos entre 0 y 14 años de los 115 pueblos indígenas.</p> <p>Cabe resaltar que esta iniciativa legislativa emana completamente de los pueblos indígenas y está dirigida a los pueblos indígenas, la definición de la misma salvaguarda el derecho de gobierno propio, consulta, participación y concertación que le asiste a los pueblos indígenas, en consonancia con lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT y los artículo 7 y 330 de la Constitución política.</p> <p style="text-align: center;">CONTEXTO HISTÓRICO</p> <p>Las organizaciones indígenas de Colombia: Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana (OPIAC), la Confederación Indígena Tayrona (CIT), Autoridades Indígenas de Colombia (AICO) por la Pacha Mama, y Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia (Gobierno Mayor). De acuerdo con los principios de la Ley de Origen, el Derecho Mayor y el Derecho Propio, siempre han reafirmado su compromiso de trabajo por la proyección y pervivencia de la niñez indígena como semillas de vida.</p> <p>En ejercicio de esta facultad las Organizaciones Indígenas de Colombia como Gobierno Indígena mandataron el 26 de agosto como el día Nacional de la Niñez Indígena Colombiana, en memoria de Yeison Ferney (seis meses de nacido), Angie Jazmín Rodríguez (5 años), Laurencio Rodríguez (5 años), Alexander Rodríguez (8 años), Luis García (13 años) y Roberto Guanga Nastacuas (17 años), niños y niñas del pueblo indígena Awa, masacrados en el año 2009 en el marco del conflicto armado en el resguardo Gran Rosario en el municipio de Tumaco departamento de Nariño, asimismo en memoria de los 12 mil hijos e hijas del pueblo Wayuu que murieron de Hambre y sed en la Guajira, cuyos espíritus de sabiduría transforman nuestra vida en esperanza y lucha por un mundo justo y equitativo.</p>
<p style="text-align: center;">MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>Este proyecto de ley concuerda con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el primer y único tratado internacional de derechos humanos que aborda explícitamente la situación de la niñez indígena. Si bien todas las disposiciones de la Convención se aplican a los niños de todo el mundo, en el artículo 30 se reconocen y abordan específicamente las realidades de la niñez indígena.</p> <p>En ese sentido la Sentencia: T-466-16, sobre protección de los niños indígenas señala:</p> <p>“... 41. Los niños indígenas son titulares del derecho a una especial protección por parte del Estado en atención no solo a las circunstancias que justifican el estatus jurídico especial de los niños en general, sino a la circunstancia de pertenecer a un grupo indígena. Esta intersección da un alcance específico a la protección especial que el Estado debe otorgar a los niños que hagan parte de comunidades indígenas en dos sentidos: por un lado, hace necesario tomar en consideración la finalidad de preservar las tradiciones y los valores culturales de la comunidad a que pertenezcan los niños, y por otro lado, implica para el Estado el deber de actuar con mayor determinación, teniendo en cuenta que los grupos indígenas han sido históricamente marginados y muchos de ellos han sido socialmente excluidos...”</p> <p style="text-align: center;">CONSULTA PREVIA</p> <p>El proyecto de ley al que hacemos referencia a través de espacios, diálogos y trámites surtió el ejercicio fundamental de Consulta Previa, Libre e Informada, las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas a nivel nacional definieron la necesidad de promover la aprobación de una ley conmemorativa de la niñez y adolescencia indígena. Cabe resaltar que esta iniciativa se tramitó a través de los congresistas de la Circunscripción Especial Indígena, siendo construida en su integridad por las autoridades, mayores y mayores de las organizaciones que a su vez hacen presencia en la Mesa Permanente de Concertación Indígena-MPC. Las instancias y espacios donde se surtieron los diálogos en el marco de la consulta fueron las siguientes:</p> <p>El primer momento en el que se decide formular un proyecto de ley por medio del cual se establece el Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena Colombiana es en el año 2015 como una iniciativa legislativa propia de la Organización Nacional Indígena de Colombia-ONIC con el acompañamiento de organizaciones como FUCAI, CODACOP, DNI-Defensa de</p>	<p>niños, niñas y adolescentes Internacional y la representante a la Cámara Ángela María Robledo.</p> <p>El 1 de octubre de 2015 se realiza el Coloquio de Niñez Indígena ‘Dulce Semilla que teje Futuro’, evento convocado por la Consejería de Mujer, Familia y Generación de la ONIC , además de los congresistas Luis Evelis Andrade Casama y Ángela María Robledo, contando con el apoyo de la dirección de Asuntos Étnicos Del Ministerio de Interior. Posteriormente, el 30 de mayo de 2017 se realizó un acto de lanzamiento en el marco del festival de la cultura Wayúu en la Guajira, con el apoyo de la OIM.</p> <p>Para el año 2018, con el aval de la Comisión de Mujeres Indígenas, las cinco organizaciones nacionales indígenas de Colombia agrupadas en la MPC mandatan la Resolución 001 del Lunes 24 de septiembre (Anexo 1) como un acto de gobierno propio a la luz del artículo 330 constitucional. posterior a su expedición se adelantaron los diálogos finales entre autoridades cuyo resultado es el texto radicado el 27 de agosto de 2019 a través de los representantes a la Cámara Abel David Jaramillo Largo, César Augusto Pachón Achury el senador Feliciano Valencia Medina.</p> <p style="text-align: center;">IMPACTO FISCAL</p> <p>De conformidad con lo presentado, pero específicamente con el articulado de la presente iniciativa, la inversión de recursos o gastos que genere la presente son mínimos, por cuanto estos están incluidos en las entidades enunciadas dentro del Plan Operativo Anual de Gasto respectivo.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento, además se debe tener en cuenta como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.</p> <p>Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos</p>

<p>necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia. De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada.</p> <p style="text-align: center;">PLIEGO DE MODIFICACIONES</p> <p>Se elimina el numeral 4° del artículo 4° del texto aprobado en Cámara de Representantes</p> <p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 250 DE 2020 SENADO Y 202 DE 2019 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">“Por medio del cual se establece el Día Nacional de la Niñez Indígena Colombiana y se dictan otras disposiciones”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objetivo. La presente ley tiene por objeto establecer e institucionalizar en el calendario nacional el 26 de agosto como el día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana, para reivindicar la importancia de los niños, las niñas y los adolescentes indígenas como sujetos de derechos, de especial protección y consolidar en el país una cultura de protección y reconocimiento hacia los mismos.</p> <p>Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley están dirigidas a todos los niños, niñas y adolescentes de los pueblos indígenas de Colombia que se encuentran dentro y fuera de los territorios indígenas.</p>	<p>Artículo 3°. Conmemoración. Autorícese al Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio del Trabajo y el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar – ICBF, para que cada 26 de agosto, adelanten acciones de conmemoración para propiciar el desarrollo de programas, actividades y eventos, que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incidan en la inclusión de la niñez y adolescencia indígena como un asunto prioritario de la agenda pública, legislativa y mediática, así como de los órganos de control, las organizaciones y las autoridades indígenas del nivel nacional, regional y local; 2. Reivindiquen a los niños, las niñas y los adolescentes indígenas, incluyendo a quienes tienen diversidad funcional, como sujetos de derechos y de políticas públicas afirmativas diferenciales y especiales; 3. Celebren su vida, existencia y su rol en la pervivencia de la cultura de los pueblos indígenas. <p>Parágrafo 1. El Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio del Trabajo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y demás instituciones competentes, presentarán un informe en esta fecha a la Mesa Permanente de Concertación Indígena-MPC, y a la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas – CNMI, sobre la situación de vulnerabilidad y riesgo de exterminio de la niñez y adolescencia indígena, y riesgo de cualquier tipo de violencia, así como, del estado de avance e implementación de los programas orientados a la garantía de los derechos de esta población.</p> <p>Parágrafo 2. Cada pueblo indígena tendrá la completa libertad de realizar la conmemoración y celebración del día de la Niñez y Adolescencia Indígena, según sus respectivas costumbres y creencias, es decir, tendrán la potestad de determinar la manera en que se llevarán a cabo las actividades y eventos de la conmemoración en sus pueblos según sus propias creencias sobre el papel y significado de la niñez en cada uno de ellos. Dando protección a la diversidad que existe en los diferentes pueblos indígenas, permitiendo que no se desconozca la multiculturalidad existente en el territorio colombiano.</p> <p>Artículo 4°. Veedurías. Créese una instancia de seguimiento en el marco de la Mesa Permanente de Concertación Indígena-MPC y de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas – CNMI, que haga veeduría a las normas y políticas públicas relacionadas con la niñez y adolescencia indígena.</p>
<p>Artículo 5°. Campañas de conmemoración. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con la Mesa Permanente de Concertación Indígena-MPC, y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas –CNMI, adelantarán campañas de conmemoración de la niñez y la adolescencia indígena, que propicien y visibilicen en la sociedad la valoración de sus aportes en la pervivencia de los pueblos y en la construcción de Nación.</p> <p>Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.</p>  <p>FELICIANO VALENCIA MEDINA Senador por la Circunscripción Especial Indígena Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS</p>	<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Con base en las consideraciones aquí formalizadas, respetuosamente solicito a la Comisión Segunda del Senado de la República APROBAR en primer debate el Proyecto de Ley número 250 de 2020 Senado y 202 de 2019 Cámara. “Por medio del cual se establece el Día Nacional de la Niñez Indígena Colombiana y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Del honorable Senador,</p>  <p>FELICIANO VALENCIA MEDINA Senador por la Circunscripción Especial Indígena Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS</p>

CONTENIDO

Gaceta número 1349 - Lunes, 13 de noviembre de 2020

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado por la Comisión Primera al Proyecto de ley número 240 de 2020 Senado, por medio de la cual se promueve el acceso a la justicia local y rural.....	1
Ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 250 de 2020 Senado y 202 de 2019 Cámara, por medio del cual se establece el Día Nacional de la Niñez Indígena Colombiana y se dictan otras disposiciones.....	8